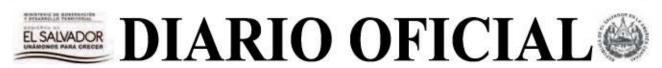
Pág.



DIRECTORA INTERINA AD HONOREM: Karime Elías Abrego

TOMO Nº 415

SAN SALVADOR, JUEVES 25 DE MAYO DE 2017

NUMERO 95

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 611.- Reformas a la Ley de Propiedad

Decreto No. 668.- Se establecen límites entre los municipios de Santiago Nonualco y San Luis La Herradura, ambos del departamento de La Paz.....

Decreto No. 670.- Reforma a la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda Popular.....

Decreto No. 671.- Disposiciones Especiales y Transitorias Aplicables al Ministerio de Agricultura y Ganadería para la Adquisición de Plantas de Café a Viveristas y la Contratación de los Servicios relacionados a Traslados, Resguardo, Vigilancia y Distribución de las mismas y la Exoneración del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios en Dichas Adquisiciones y Contrataciones...... 17-18

Decreto No. 676.- Concédese licencia al Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, para que pueda salir del territorio nacional, a fin de realizar misiones oficiales. 19-20

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos y Decreto Ejecutivo No. 13 por nedio del cual se rectifica al Decreto Ejecutivo No. 8 de fecha 11 de febrero de 2016, en el que se declaró legalmente establecida la entidad denominada Fundación de Arte y Cultura Casa de los Sueños, en el sentido de modificar su denominación por la de Fundación Juvenil de Arte y Cultura Casa de los Sueños. 21-26

Escritura pública, estatutos de la Fundación para el Desarrollo Nueva Familia y Decreto Ejecutivo No. 17, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica...... 27-34

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Iglesias Evangélicas "Internacional Casa de Dios" y "Las Buenas Nuevas del Príncipe de Paz" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 261 y 96, aprobándolos y confiriéndoles el carácter

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto No. 22.- Reformas al Reglamento de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL para la Ejecución del Programa de Becas para Realizar Estudios de Educación Superior.

DECRETO No. 670

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 y 2 de la Constitución de la República reconocen a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado.
- II. Que según lo establece la Constitución en su Art. 119 se declara de interés social la construcción de viviendas, naciendo una obligación por parte del Estado de procurar que todo salvadoreño tenga acceso a una vivienda que reúna las condiciones mínimas para su desarrollo personal.
- III. Que el artículo 33 de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de La Discriminación Contra Las Mujeres establece que se deberá crear programas especiales para facilitar el acceso a la vivienda a las mujeres jefas de familia en contexto de erradicar la desprotección y la vulnerabilidad habitacional.
- IV. Que existe una problemática por parte de las mujeres jefas de familia para poder obtener una vivienda digna, en vista de un alcance muy limitado a programas de financiamiento de viviendas.
- V. Que en el mismo espíritu de la aprobación de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de La Discriminación Contra Las Mujeres se hace necesario que la Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, establezca las facilidades para que las mujeres jefas de familia puedan obtener créditos que permita solucionar su problema de acceso a la vivienda y procurar las condiciones más favorables para el financiamiento habitacional de interés social.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Diputada Carmen Elena Calderón de Escalón.

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR

Art. 1. Sustitúyese el Art. 40, por el siguiente:

"Art. 40. La contribución para vivienda deberá ser única, directa, transparente y no discriminatoria por razones de política, raza, sexo o religión. En caso de desastre natural, calamidad pública o estado de emergencia calificados por el Órgano Ejecutivo o Legislativo, o en caso fortuito o de fuerza mayor calificados por la Junta Directiva del Fondo, podrá otorgarse nueva contribución a la familia afectada.

Podrán ser beneficiarios de la contribución para vivienda, los grupos familiares o las mujeres, cuando éstas sean las únicas responsables del hogar, que se postulen para recibirla por carecer de una solución habitacional adecuada y de ingresos suficientes para obtenerla; en el caso de las mujeres antes referidas, éstas tendrán derecho a un trato preferencial en cuanto a la exigencia de los requisitos formales a cumplir para acceder a dicho beneficio.

En caso de aprobarse la contribución los únicos beneficiarios del inmueble serán los hijos de la mujer que haga la solicitud.

Las contribuciones para vivienda únicamente podrán otorgarse a beneficiarios que comprueben la propiedad sobre el terreno para la vivienda o que con el producto de la contribución u otras donaciones de organismos nacionales o extranjeros, se complementen los recursos necesarios para su adquisición.

Los aportes especiales a que se refiere el Art. 36, literal c, únicamente podrán ser destinados a beneficiar a los propios afiliados o cotizante se la institución que realice dichos aportes."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA, PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LOPEZ, TERCER VICEPRESIDENTE. RODRIGO AVILA AVILES, CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO, QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA, SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE, TERCER SECRETARIO. REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA, CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS, QUINTA SECRETARIA. SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR, SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO, SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, Presidente de la República.

GERSON MARTÍNEZ,

Ministro de Obras Públicas, Transporte y de

Vivienda y Desarrollo Urbano.